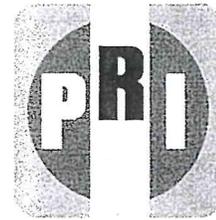




LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



RECIBIDO
28 ENE. 2020
13:26
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 24 de Enero de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

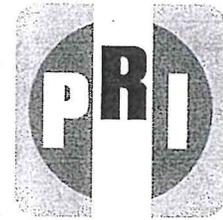
RECIBIDO
13:00 hrs
28 ENE 2020
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El 6 de septiembre del 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2017-2018, iniciando diversas actividades programadas para tal proceso.

En esa misma fecha se emitió la convocatoria para la debida integración de los 25 consejos distritales, que el día 30 de mismo mes y año, habían sido ampliados los plazos, la etapa de inscripción de candidatas y candidatos había transcurrido del día 11 de septiembre al 9 de octubre, recibándose en la Dirección de Organización Electoral 742 solicitudes de registro, del día 8 al 12 de octubre se realizó la revisión documental y se formaron los expedientes respectivos, el 13 de octubre se publicó la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos así como puntos señalados en la ley y en la convocatoria, teniendo como resultado 242 mujeres y 332 hombres que cumplieron los requisitos y fueron convocadas y convocados al examen de conocimientos el cual se llevó acabo el día 15 de octubre del presente año, se presentaron 484 personas, 205 mujeres y 279 hombres, de los días 16 al 18 de octubre se realizó la revisión de los exámenes por parte de todos los integrantes del Consejo General del Órgano Electoral; así también se invitó a los representantes de los partidos políticos para que los acompañaran a dar fe de ese importante acto, en ese mismo sentido en las mismas fechas, con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral se llevó acabo la valoración de los aspirantes, posteriormente se publicó la lista de 484 personas y con ello se llevaron a cabo las entrevistas de las y los aspirantes.

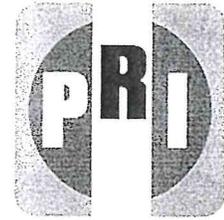
El 10 de noviembre del 2017 fue aprobada por la Comisión de Organización Electoral, la lista de aspirantes, la cual fue notificada a los partidos políticos para que realizarán las observaciones correspondientes.

El 22 de noviembre del 2017, mediante sesión extraordinaria el Consejo General de dicho Órgano Electoral aprobó mediante acuerdo el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG79/2017, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión, que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Ambos acuerdos señalando con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; el cual establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinario de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso Local y Concejales a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán con los siguientes miembros: Un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario, con voz pero sin voto, y además de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

En dicho proceso electoral se observaron algunas renunciaciones y ausencias de integrantes de los consejos distritales y municipales, sin darle la importancia debida a dicha encomienda como funcionario electoral y a quien se le otorga la responsabilidad de llevar dichas elecciones, por lo que es importante regular y establecer ciertas formalidades para que sean cumplidas las obligaciones con responsabilidad en el nombramiento recibido como consejero electoral.

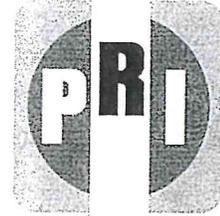
II. Argumentos que la sustenten;

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cuenta con una estructura permanente para el cumplimiento de sus tareas, integrada por órganos centrales, órganos ejecutivos y órganos técnicos, los cuales cuentan con las facultades y atribuciones que la propia ley electoral les otorga.

El personal que labora en el Instituto se divide en funcionarios del servicio profesional electoral local nombrados por el INE, y funcionarios de la rama administrativa, quienes se encuentran adscritos a las diferentes áreas. Así también, el Instituto tiene la facultad de constituir órganos desconcentrados de carácter temporal, los cuales se instalan y funcionan durante procesos electorales ordinarios o extraordinarios locales, y se apoyan institucionalmente de las áreas que le sean competentes del Instituto para poder desarrollar las tareas que le son encomendadas.

Los consejos distritales y municipales del IEEPCO en sus actuaciones deben estar sujetas en todo momento a los principios rectores de la función electoral, además deberán de salvaguardar en el desempeño de sus cargos los valores de honestidad, transparencia y profesionalismo.

Las personas de los órganos desconcentrados tendrán autonomía plena en la toma de decisiones como órganos colegiados; así mismo deberán atender con oportunidad las indicaciones de la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas, que les sean instruidas en los asuntos técnicos y administrativos



derivados del desarrollo del proceso electoral. Sujetándose a la responsabilidad administrativa, por alguna causa establecida en las leyes de la materia, así como al reglamento de Designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados por el Consejo General del Órgano Electoral.

III. Fundamento legal;

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca,

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

V. Ordenamientos para modificar;

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 57

1.-Para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.

2.-Se considerarán ausencias definitivas de los consejeros distritales y municipales, las que se susciten por:

- I. La renuncia expresa al cargo;
- II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
- III. La incapacidad para ejercer el cargo;
- IV. No cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de esta Ley; y
- V. Cuando por cualquiera de las causas previstas en la presente Ley, este suspendido el ejercicio de sus derechos político-electorales.



VI. Texto normativo propuesto;

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 57

1.-Para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.

2.-Se considerarán ausencias definitivas de los consejeros distritales y municipales, las que se susciten por:

- I. La renuncia expresa al cargo;
- II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
- III. La incapacidad para ejercer el cargo;
- IV. No cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de esta Ley; y
- V. Cuando por cualquiera de las causas previstas en la presente Ley, este suspendido el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la generación de la vacante.

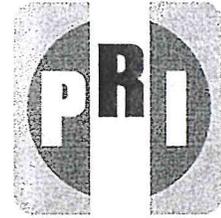
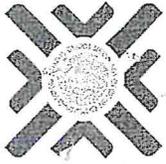
Art. 57 BIS.-

Cuando el Consejo General ejerza la facultad de atracción y/o declare la desaparición de un Consejo Distrital o Municipal Electoral, las y los integrantes de dicho consejo, dejarán de ejercer sus funciones, sin que lo anterior los exima de la responsabilidad de hacer la entrega correspondiente.

Las personas quienes integran un órgano desconcentrado y no cumplen su cargo conforme a esta Ley, tendrán responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 343 de esta Ley.

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Art. 57 1.-Para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.	Art. 57 1.-Para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.



LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>2.-Se considerarán ausencias definitivas de los consejeros distritales y municipales, las que se susciten por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La renuncia expresa al cargo; II: La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; III. La incapacidad para ejercer el cargo; IV. No cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de esta Ley; y V. Cuando por cualquiera de las causas previstas en la presente Ley, este suspendido el ejercicio de sus derechos político-electorales. 	<p>2.-Se considerarán ausencias definitivas de los consejeros distritales y municipales, las que se susciten por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La renuncia expresa al cargo; II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; III. La incapacidad para ejercer el cargo; IV. No cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de esta Ley; y V. Cuando por cualquiera de las causas previstas en la presente Ley, este suspendido el ejercicio de sus derechos político-electorales. <p><i>Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la generación de la vacante.</i></p> <p>Art. 57 BIS.- <i>Cuando el Consejo General ejerza la facultad de atracción y/o declare la desaparición de un Consejo Distrital o Municipal Electoral, las y los integrantes de dicho consejo, dejarán de ejercer sus funciones, sin que lo anterior los exima de la responsabilidad de hacer la entrega correspondiente.</i></p> <p><i>Las personas quienes integran un órgano desconcentrado y no cumplen su cargo conforme a esta Ley, tendrán responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 343 de esta Ley.</i></p>

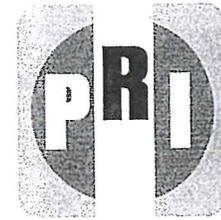
VII. Ordenamientos a modificar;

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 57 y se adiciona el artículo 57 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Art. 57

1.-Para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.

2.-Se considerarán ausencias definitivas de los consejeros distritales y municipales, las que se susciten por:

- I. La renuncia expresa al cargo;
- II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
- III. La incapacidad para ejercer el cargo;
- IV. No cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de esta Ley; y
- V. Cuando por cualquiera de las causas previstas en la presente Ley, este suspendido el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la generación de la vacante.

Art. 57 BIS.-

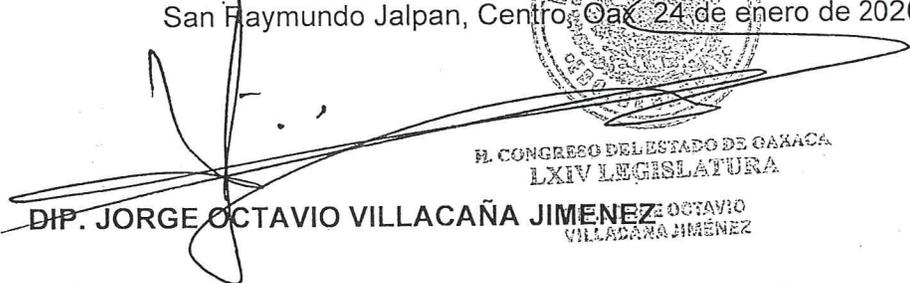
Cuando el Consejo General ejerza la facultad de atracción y/o declare la desaparición de un Consejo Distrital o Municipal Electoral, las y los integrantes de dicho consejo, dejarán de ejercer sus funciones, sin que lo anterior los exima de la responsabilidad de hacer la entrega correspondiente.

Las personas quienes integran un órgano desconcentrado y no cumplen su cargo conforme a esta Ley, tendrán responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 343 de esta Ley.

VIII. Artículos transitorios;

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 24 de enero de 2020.


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

OCTAVIO
VILLACAÑA JIMENEZ